



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
--------------------------------------	--	---	---	--

<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Preparación de la Elección</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Registro de Candidatos</p> <p>Artículo 159. Corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar ante los Órganos Electorales competentes el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán solicitarlo ante las mismas</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del procedimiento de registro de candidatos</p> <p>Artículo 214. Las disposiciones del presente capítulo regulan el procedimiento de registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>I. El registro de candidatos a cargos de elección popular se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De los Derechos y Obligaciones</p> <p>Artículo 5º. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Capítulo II De los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos Sección Única</p> <p>Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, en los términos que señale la Constitución del Estado y esta Ley;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De los Partidos Políticos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones</p> <p>Artículo 41.- Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros para la toma de decisiones internas de los institutos políticos, así como la paridad entre ellos en la postulación de candidatos a cargos de</p>
---	--	---	--	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
<p>autoridades por su propio derecho.</p> <p>Las candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones postularán candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa mediante fórmulas</p>	<p>b) Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional se registrarán por medio de listas de 5 candidatos propietarios, alternando los géneros de los candidatos para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>II. Con objeto de que la representación popular en el Poder Legislativo del Estado se de en condiciones de paridad, y en los ayuntamientos se de en condiciones de equidad de género, y de garantizar la igualdad de</p>	<p>entre hombres y mujeres, en candidaturas a legisladores locales y en las planillas de candidatos a municipales.</p>		<p>elección popular, atendiendo en todo momento los términos de la presente ley;</p> <p>XXII a XXVII. ...</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
<p>compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, observando la paridad de género en la totalidad de los distritos electorales que componen la circunscripción del Estado. Las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, así como planillas a miembros de los Ayuntamientos, se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán por personas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista o planilla, según corresponda; las</p>	<p>oportunidades entre mujeres y hombres para ser postulados como candidatos a diputados y regidores respectivamente por los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Consejo General del Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros;</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
<p>propuestas de planillas de ciudadanos y ciudadanas que aspiren a candidaturas independientes a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán observar las mismas reglas. En todos los casos se promoverá la participación de los jóvenes.</p>	<p>c) a d) ...</p>			
		<p style="text-align: center;">Título Tercero Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Elección e Integración del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>1. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De los partidos políticos Sección Primera Disposiciones preliminares</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>Cada partido político determinará y hará</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO Del Instituto Estatal Electoral</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De los Consejos Municipales Electorales</p> <p>Artículo 93.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		<p>2. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecinueve diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de</p>	<p>públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a) a b) ...</p> <p>c) Para la designación de los consejeros municipales, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compromiso democrático; 2. Paridad de género; 3. Prestigio público y profesional; 4. Pluralidad cultural de la entidad; 5. Conocimiento de la materia electoral, y 6. Participación comunitaria o ciudadana.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		diputados de mayoría relativa.		
		<p style="text-align: center;">Capítulo Quinto</p> <p style="text-align: center;">Elección e Integración de los Ayuntamientos</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal y después los Regidores, con sus respectivos suplentes y el</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera</p> <p style="text-align: center;">De los derechos y obligaciones de los partidos políticos</p> <p>Artículo 33. Son obligaciones de los partidos políticos</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento;</p> <p>XX. a XXII. ...</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		<p>síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, exceptuando el principio de paridad de género, al candidato a Presidente Municipal. El suplente del Presidente Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		4. a 8. ...		
		<p>Título Tercero Procedimiento de Registro de Candidatos</p> <p>Capítulo Primero Del Registro de Candidatos</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 237. ...</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL Capítulo II De los actos preparatorios de la elección</p> <p>Sección Segunda Del procedimiento de registro de candidatos Artículo 184. ...</p> <p>Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de regidores de los ayuntamientos.</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO Del Proceso Electoral</p> <p>CAPÍTULO II De los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de las Precampañas</p> <p>Artículo 118.- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regularán con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos y coaliciones, deberán</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		<p>sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>6. ...</p>		<p>fomentar, promover y garantizar la paridad de los géneros entre sus militantes y simpatizantes, atendiendo en todo momento, al efecto, lo establecido por la presente ley;</p> <p>II a IV. ...</p>
		<p style="text-align: center;">Sección Sexta Sustituciones de Candidatos</p> <p>Artículo 250. ...</p> <p>1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:</p> <p>I. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo</p>	<p>Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		<p>observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 de este código;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.</p> <p>Las listas de diputados y de ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
		<p>Artículo 251.</p> <p>1. Los partidos políticos, coaliciones deberán</p>	<p>Artículo 186. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido</p>	<p>TÍTULO NOVENO</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
		<p>modificar las listas o planillas, y los candidatos independientes sus planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla con las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 de este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.</p>	<p>político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior si el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la</p>	<p>De los Cómputos y de la Declaratoria de Validez de las Elecciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Reglas Generales para los Cómputos Municipales</p> <p>Artículo 202.- Para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional los Consejos Municipales Electorales aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 5 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>I. Las asignaciones se harán en estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos que tengan registradas los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
			<p>notificación, haga la corrección.</p> <p>En todo caso, se respetará la autodeterminación de los partidos políticos para decidir sobre la sustitución de los registros de candidaturas a fin de cumplir con el principio de paridad.</p> <p>En caso de no atender los requerimientos se sancionará con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas correspondientes.</p>	<p>partidos políticos y respetando en todo caso, la paridad de género que se establece en la presente ley para esta elección.</p> <p>Derogado ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
			<p>Artículo 194. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, respetando las reglas de</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
			<p>paridad y observando las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
			<p>sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.</p> <p>En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y</p> <p>III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registro para que proceda,</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
			<p>en su caso, a su sustitución.</p> <p>Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento, renuncia o incapacidad total permanente. En estos casos, para la sustitución, se tendrá que acreditar que se cumplió con lo dispuesto en materia de coaliciones en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.</p>	
			<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Capítulo I De las Disposiciones Preliminares Sección Única</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
			<p>Artículo 293. Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, respetando las mismas reglas de la paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley.</p> <p>Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente, síndico o síndicos, y regidores, propietarios y suplentes.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Ley Electoral de Quintana Roo	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Ley Electoral del Estado de Nayarit
--------------------------------------	--	---	---	--